



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas a los Pliegos de Condiciones de las Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad Nos. VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Aparte Observado	TIPO OBSERVACIÓN
1	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En relación con la vigencia del Acuerdo de Garantía, el Anexo 3 señala lo siguiente: "El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna". Al respecto, teniendo en cuenta que bajo la modificación introducida mediante la Adenda (Adenda No. 1 para las Licitaciones 6 y 9 y mediante Adenda No. 2 para la Licitación 10) la única Obligación Garantizada es la de realizar los Giros de Equity, solicitamos comedidamente limitar la duración del Acuerdo de Garantía a la fecha de prescripción de las acciones de la ANI contada desde la fecha en que el Concesionario deba realizar el último giro de Giro de Equity de acuerdo con los plazos establecidos en la Parte Especial. Así, en la medida que para las Licitaciones 6 y 9 el último Giro de Equity debe realizarse 2160 Días desde la Fecha de Inicio y para la Licitación No. 10 el último Giro de Equity debe realizarse en el mes 30 contado desde la fecha del Acta de Inicio, solicitamos comedidamente a la ANI que la vigencia del Acuerdo de Garantía corresponda a la fecha de prescripción de las acciones de la ANI contada desde la fecha en que el Concesionario debe realizar el último giro de Giro de Equity. Para estos efectos, proponemos modificar el Acuerdo de Garantía incluyendo el siguiente texto en su numeral 5.2: "El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura contadas desde la última fecha en que el Concesionario deba realizar el último Giro de Equity, de acuerdo con los plazos señalados en el Contrato de Concesión". Lo anterior no solo le garantizará una adecuada cobertura jurídica a la ANI sino que adicionalmente le dará una mayor certeza a los precalificados en relación con la cuantificación y delimitación de los riesgos. De hecho, para empresas con estrictas reglas de gobierno corporativo como las que conforman la estructura plural S&B-G, no tener plenamente cuantificados y delimitados los riesgos impediría que se obtuvieran las autorizaciones corporativas respectivas para participar en las referidas licitaciones.	No se acepta la solicitud de redacción del observante, Sin embargo se aclara que el Acuerdo de Garantía ha sido modificado mediante adendas, la última versión del mismo se encuentra publicada en el SECOP y en ella se establece: "El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de este acuerdo, sin que haya habido demanda alguna." De esta forma se limitó la vigencia de este Acuerdo hasta la prescripción de las acciones derivadas del Acuerdo y no de todo el Contrato. Así mismo en el numeral 5.3 del Anexo 3 se especifica que las demandas a las que se refiere el numeral 5.2 son sobre el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.	Pliogo de Condiciones 1.4.1 y Anexo 3	JURÍDICA
2	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Entendemos que el Acuerdo de Permanencia "Anexo 4" puede ser firmado únicamente por el Apoderado Común constituido de acuerdo con la carta de presentación de la Oferta. Favor confirmar nuestro entendimiento.	El Acuerdo de Permanencia (Anexo 4) deberá ser suscrito por el representante legal de cada uno de los integrantes de la Estructura Plural como lo establecen los numerales 3.4 y 5.3.1.(a)(vii) del Pliego de Condiciones; este último se cita a continuación: "El Acuerdo de Permanencia suscrito por el representante legal del Oferente o de cada uno de sus miembros de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 de este Pliego de Condiciones."	Pliogo de Condiciones 1.4.2 y Anexo 4	JURÍDICA
3	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En la respuesta No. 114 publicada por la ANI en la Licitación No. 10 correspondiente al radicado 2013-409-040749-2, la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") señaló lo siguiente en relación con la pregunta de si el Apoderado Común puede firmar todos los anexos requeridos en el Pliego para ser parte de la respectiva oferta: "Su entendimiento es correcto para la pregunta 1 y 2. Con respecto a la pregunta 3 es importante aclarar que no todos los anexos del pliego debe ser suscritos por el apoderado común, sino en algunos casos se exige que sean por los representantes legales de los miembros de la	En cada uno de los Anexos se indica claramente quién deberá suscribirlos, ya sea el Apoderado Común o el representante legal o apoderado especial de cada uno de los Integrantes o ambos como lo señala el numeral 1.5.2 del Pliego de Condiciones. Por ejemplo el acuerdo de permanencia debe ser suscrito por el representante legal de cada uno de los miembros de la estructura plural.	Pliogo de Condiciones 1.4.9	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 TERCERA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Aparte Observado	TIPO OBSERVACIÓN
				<u>estructura plural</u> o por su apoderado especial, y en este último caso se deberán cumplir todos los requisitos de ley para el efecto"(Subrayado y negrillas fuera de texto). Al respecto, nosotros entendemos que de acuerdo con las facultades que son conferidas al Apoderado Común a través de la Carta de Presentación de la Oferta, dicho Apoderado Común puede firmar todos y cada uno de los anexos a ser presentados con la Oferta en representación de cada uno de los miembros de la estructura plural. No obstante, consideramos que la anterior respuesta de la ANI no genera claridad sobre el asunto. Por lo tanto, solicitamos comedidamente a la ANI se nos indique específicamente para cada uno de los anexos que deben ser presentados con la oferta (Acuerdo de Garantía, Acuerdo de Permanencia, etc.), cuáles de ellos podrán ser suscritos por el Apoderado Común en representación de cada uno de los miembros de la estructura plural y en cuáles de ellos se requiere la firma del representante legal de cada uno de los miembros de la estructura plural o de su apoderado especial (que entendemos es diferente al Apoderado Común según la referida respuesta). En todo caso, solicitamos a la ANI reconsiderar la respuesta previamente transcrita en la medida que creemos que las facultades que se le otorgan al Apoderado Común son bastante amplias como para permitirle firmar todos los documentos de la Oferta en representación de cada uno de los miembros de la respectiva estructura plural.			
4	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos comedidamente a la ANI precisar qué efectos tienen en las Licitaciones los documentos publicados en SECOP junto con los apéndices financieros correspondientes a las pólizas de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual y de seguro de obras. De hecho, particularmente en el documento denominado "agencia nacional de infraestructura póliza única de seguro de cumplimiento para contratos estatales – Carátula" se identifica que el amparo de seriedad de la oferta incluye cada uno de los riesgos señalados en el numeral 5.1.4.1 Decreto 734 de 2012, mientras que el numeral 3.8.7 del Pliego contempla eventos que no están previstos en la coberturas descritas en el referido decreto. De este modo, solicitamos igualmente restringir la cobertura de la garantía de seriedad de la oferta tal y como está en el documento publicado en SECOP, el cual está en línea con lo señalado en el numeral 5.1.4.1 Decreto 734 de 2012	Dado que el artículo citado, el 5.1.4.1. Es un desarrollo del 5.4.1., que claramente señala: "Artículo 5.1.4°. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones. La garantía deberá amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo: adicionalmente, dado que en el numeral 3.8.7, se determinan los requisitos para la ejecución del contrato, cabe la posibilidad que no sean cumplidos por el contratista y aun no se haya entregado el seguro de cumplimiento, cuya oportunidad inicia con la suscripción y es él mismo, otro de los requisitos para la ejecución del contrato, por lo tanto la única posibilidad que tiene la entidad de asegurar el incumplimiento es mediante el seguro de seriedad de la oferta el cual debe estar vigente hasta la presentación y aprobación de la garantía de cumplimiento, tal como lo señala el Dec 734 en su art 5.1.7.1 Seriedad del Ofrecimiento. "El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. "	Pliego de Condiciones 3.8.7	JURIDICA
5	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El pliego de condiciones de los Proyectos establece como requisito habilitante de capacidad financiera que los proponentes (o un líder de la estructura plural) deben presentar con sus propuestas un cupo de crédito general. Así mismo, los pliegos de condiciones establecen que, en fechas predeterminadas ⁽¹⁾ , los proponentes deberán aportar un cupo de crédito específico so pena de que sus propuestas sean rechazadas. Al respecto, consideramos que el requisito de cupo de crédito no resulta apropiado en la fase de licitación de los Proyectos debido a que: (i) bajo los parámetros de la Ley de APP ⁽²⁾ y sus decretos reglamentarios ⁽³⁾ , una de las finalidades de adelantar procesos de precalificación es que en los mismos la entidad contratante verifique los factores de selección de los proponentes (experiencia, capacidad	El cupo de crédito general y el cupo de crédito específico permiten ratificar las capacidades financieras del proponente al momento de entregar su oferta y determinar la capacidad de financiación para el proyecto específico. Por lo anterior, la entidad se ratifica en mantener el cupo de crédito general y específico como requisitos de la oferta. Mediante Adenda No 4 la Entidad llevó a cabo modificaciones al cupo de crédito, por tal razón solicitamos al observante remitirse ese documento	Pliego de Condiciones 3.10	JURIDICA - FINANCIERA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
TERCERA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Aparte Observado	TIPO OBSERVACIÓN
				financiera, etc.), de tal forma que en la fase de evaluación la verificación se centre en la propuesta económica y, en general, en aquellos aspectos de asignación de puntaje de las propuestas, razón por la cual el cupo de crédito no debería ser un requisito para los proponentes; (ii) la ANI cuenta con suficientes herramientas jurídicas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, tales como las garantías de seriedad de la oferta y de cumplimiento, el Acuerdo de Garantía y el esquema de fiducia para el manejo de los recursos del Proyecto; (iii) los costos en que tendrán que incurrir los proponentes para obtener los cupos de crédito harán que sus propuestas aumenten considerablemente (entre US\$500,000 – US\$1,000,000), sin justificación alguna y (iv) el sistema financiero colombiano no tiene capacidad para proveer el amplio número de cupos de crédito que tendrían que obtener todos los precalificados de los procesos de selección que actualmente está adelantando la ANI. De este modo, en aras de atenuar los altos costos involucrados en la obtención del cupo de crédito para los proponentes y el impacto que esta situación puede tener en sus propuestas económicas, proponemos que el cupo de crédito únicamente sea solicitado para el proponente que resulte adjudicatario de la respectiva licitación, quien tendrá que acreditar dicho requisito dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación del respectivo contrato, so pena de que se le haga exigible la garantía de seriedad de la oferta.			
6	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos comedidamente a la ANI publicar un formato estándar de los anexos correspondientes al cupo general y al cupo específico de crédito en inglés (o en doble columna inglés-español). Lo anterior facilitaría la firma de dichos documentos por parte de los establecimientos de crédito o instituciones financieras extranjeras.	De acuerdo con el numeral 5.2.6. del Pliego de Condiciones, el idioma de la Licitación Pública es el castellano, por lo que la ANI no entregará el cupo de crédito general ni específico en doble columna español e inglés. Se aclara que en caso de presentarse el cupo de crédito a doble columna prevalecerá el texto en español.	Pliego de Condiciones 3.10	JURÍDICA
7	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El Contrato de Concesión señala que únicamente en el evento en que la ANI no tenga objeción sobre el Acta de Cálculo de la Retribución (dentro de los 12 días hábiles siguientes a que dicha acta sea remitida por el Interventor), la Fiduciaria procederá a la transferencia de recursos de las subcuentas respectivas para pagar la Retribución. No obstante, el Contrato de Concesión <u>no regula lo relacionado con las razones por las cuales la ANI puede objetar el Acta de Cálculo de la Retribución</u> . Por lo anterior, en aras de favorecer la bancabilidad del proyecto, solicitamos comedidamente a la ANI fijar parámetros objetivos y unívocos por los cuales podría objetar o negarse a ordenar cualquier desembolso para el Concesionario, de tal manera que en ningún caso pueda ocurrir que uno de los desembolsos sea objetado por su mera potestad de la ANI o basándose en la interpretación de un parámetro equívoco. En el marco de lo anterior, es importante destacar que bajo las estructuras de <i>project finance</i> es necesario que los Prestamistas tengan total certeza sobre el flujo del proyecto y los criterios bajo los cuales el mismo podría verse afectado. Así, no garantizar lo anterior constituye una restricción relevante para que bancos internacionales se interesen en financiar los Proyectos.	Las objeciones que llegare a presentar la ANI estarán debidamente motivadas y fundamentadas de acuerdo con la Ley Aplicable y el Contrato. Así mismo en caso de existir desacuerdo sobre el Acta de Cálculo de la Retribución, el Concesionario podrá acudir al amigable componedor en el Contrato para que defina la controversia tal y como lo señala la cláusula 3.1 literal (f) subnumeral (ii)	Contrato de Concesión Parte General 3.1 (e)	JURÍDICA - FINANCIERA
8	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	La cláusula 3.12 de la Parte General del Contrato de Concesión regula la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas. En particular, la cláusula señala que el nuevo Concesionario o accionista del Concesionario, según el caso, deberá ser aprobado previamente por la ANI, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta en la Precalificación y en el marco del Proceso de Selección. En nuestra opinión, lo anterior	Los requisitos mínimos que deberá cumplir el Nuevo Concesionario corresponden a los requisitos exigidos para que los participantes resultaran hábiles en la Precalificación y en el Proceso de Selección, por ejemplo y sin limitarse a ello, la capacidad financiera y la experiencia en inversión. La aprobación que hará la ANI del Nuevo Concesionario contendrá la verificación de estos requisitos. En la Sección 3.12(f)(iii) se establece el procedimiento para la aprobación de la ANI del nuevo Concesionario. En la Sección	Contrato de Concesión Parte General 3.12	JURÍDICA - FINANCIERA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
TERCERA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Aparte Observado	TIPO OBSERVACIÓN
				presenta varios inconvenientes que afectan la bancabilidad del contrato, entre otros: No es claro cuáles son los requisitos que debe acreditar el tercero presentado por los financiadores como nuevo Concesionario o accionista del SPV ni la forma de acreditación. La toma de posesión no ocurre de manera inmediata si se presentan las causales para la misma, sino que se requiere la aprobación previa de la ANI. Al respecto, consideramos que no es claro en qué condiciones deben los Prestamistas continuar con la ejecución del Contrato de Concesión; por ejemplo: si la toma de posesión se dio por una causal de incumplimiento por parte del Concesionario o que dé lugar a la declaratoria de caducidad, ¿qué condiciones y plazos van a tener los Prestamistas para enervar esa causal? Si el nuevo Concesionario encuentra que es necesario reemplazar al Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción, ¿cuáles son concretamente los requisitos mínimos que deberá cumplir el nuevo Contratista? En este contexto, sugerimos que se redacte una cláusula en la cual se establezcan con total claridad los requisitos mínimos que deben acreditar el nuevo Concesionario y/o los accionistas del SPV, así como aquellos que deben cumplirse para reemplazar a los Contratistas del Concesionario. Adicionalmente, deben establecerse las condiciones para continuar, en cada caso, con la ejecución del Contrato de Concesión por parte del nuevo Concesionario y/o de los accionistas del SPV (plazos adicionales, etc.). El nuevo Concesionario y/o los nuevos accionistas del SPV no deberían requerir de aprobación por parte de la ANI, sino únicamente de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para su reemplazo. Así mismo, consideramos que la verificación debería contar con un mecanismo expedito de solución de controversias, en caso de discrepancia entre la ANI y los Prestamistas.	3.12(e) sobre los efectos de la Toma de Posesión se establecen los procedimientos para la continuación de la ejecución del Contrato. Los requisitos del nuevo Contratista serán los establecidos en el Contrato Parte General en las Secciones 5.2. y 5.3 , y el Contrato Parte Especial (Sección 5.1) donde se describe la experiencia específica del contratista de construcción.		
9	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En relación con la posibilidad de que los Contratistas puedan acreditar experiencia obtenida por su matriz o por sociedades controladas por su matriz, en la respuesta No. 53 publicada por la ANI en la Licitación No. 10 correspondiente al radicado 2013-409-040749-2, la ANI señaló lo siguiente: <i>"El entendimiento del observante es incorrecto. Los contratistas no podrán acreditar la experiencia de sus matrices, subordinadas o subordinadas de su matriz"</i> . Así mismo, en las respuestas publicadas para las Licitaciones 6 y 9, la ANI señaló lo siguiente: <i>"La ANI considera clara la redacción del contrato respecto de los requisitos que deben cumplir los contratistas exigidos y la forma en que pueden acreditarlos"</i> . Al respecto, nos permitimos solicitarle comedidamente a la ANI reconsiderar las anteriores respuestas por las siguientes razones: En el marco de los procesos de precalificación la ANI le permitió a los interesados acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices. De este modo, consideramos que no es razonable impedirle a los Contratistas que acrediten la experiencia mínima exigida en la Parte Especial tal y como lo hicieron los respectivos proponentes en la fase de precalificación de los Proyectos. Debido a que el Concesionario será quien responderá ante la ANI por la ejecución del Contrato de Concesión y que la relación contractual entre los Contratistas será con el Concesionario y no con la ANI, creemos que es apropiado generarle un margen de autonomía al Concesionario para permitirle a los Contratistas acreditar la experiencia obtenida por su matriz, por sociedades controladas por su matriz o por sus sociedades controladas (directa o indirectamente). En materia de	No se acepta la observación presentada por el Precalificado. Los requisitos de experiencia exigidos para los Contratistas en la Sección 5.2. del Contrato Parte General garantizarán la idoneidad y calidad de los mismos, lo cual permitirá que expertos ejecuten el Proyecto.	Contrato de Concesión Parte General 5.2	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Aparte Observado	TIPO OBSERVACIÓN
				contratos de diseño, construcción y de operación y mantenimiento, es común que las empresas internacionales desarrollen sus actividades en diferentes países a través de compañías subsidiarias. Lo anterior obedece a sus políticas corporativas y a la forma de organizar su estructura para desarrollar los proyectos de la forma más eficiente posible. Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, solicitamos comedidamente a la ANI incluir un nuevo literal en el numeral 5.2 de la Parte General en el sentido que se les permita a los Contratistas acreditar la experiencia exigida en la Parte Especial del Contrato de Concesión, con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices.			
10	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El numeral 5.3 de la Parte General señala lo siguiente: <u>"El Concesionario acreditará que los Contratistas cumplen con el perfil previsto en la Parte Especial, mediante la remisión de una declaración juramentada efectuada ante notario público en la que tanto el Concesionario como el respectivo Contratista declaren que dicho Contratista cumple con el perfil respectivo y relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir con ese perfil"</u> (Subrayado y negrillas fuera de texto). En este contexto, solicitamos comedidamente a la ANI precisar en el Contrato de Concesión cual será el plazo que tendrá el Concesionario para remitirle a la ANI la declaración juramentada mencionada en el numeral referido.	En la versión publicada el 20 de diciembre de 2013 del Contrato Parte General se aclaró el plazo dentro del cual deberá ser remitida la declaración juramentada sobre el perfil y los proyectos ejecutados por el Contratista. En la Sección 5.3 del Contrato Parte General, literal (a), se especificó que dicha declaración deberá ser entregada a la ANI antes de la respectiva contratación, lo cual está fijado en la Sección 5.1 del Contrato Parte General.	Contrato de Concesión Parte General 5.3 (a)	JURÍDICA
11	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Entre las condiciones precedentes para firmar el Acta de Inicio el numeral 2.3 de la Parte General señala: <u>"(viii) Reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato, de ser el caso, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación. Este reembolso se efectuará dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato"</u> . Al respecto, solicitamos comedidamente a la ANI precisar si para las Licitaciones 6, 9 y 10 se realizaron estudios durante la fase de precalificación que deban ser sufragados por el Concesionario. En caso contrario, solicitamos eliminar el anterior requisito del numeral 2.3 del Pliego.	La Sección 2.3(viii) del Contrato Parte General se establece como requisito para la suscripción del Acta de Inicio el reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios de ser el caso de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación. La expresión "de ser el caso" define que este requisito sólo se exigirá en los casos que aplique, por lo anterior no se acepta la solicitud del observante.	Contrato de Concesión Parte General 2.3 (viii)	JURÍDICA
12	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En relación con el alcance del manual de buen gobierno, la Parte General establece lo siguiente: <u>"Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes propuestos por los accionistas minoritarios, entendiéndose por tales los que, sumada su participación accionaria, no superen el 25% del accionariado (...)"</u> (Subrayado fuera de texto). Al respecto, solicitamos comedidamente a la ANI eliminar la regla resaltada debido a que no es razonable que los accionistas mayoritarios del SPV que asumen la mayor parte del riesgo en el proyecto tengan que someterse a una mayor participación a los accionistas minoritarios en la selección de los miembros de la junta directiva del SPV; de mantener esta regla, se darían casos como el que un accionista minoritario con menos del 5% de participación, tenga derecho a elegir y controlar el 25% de las decisiones de inversión del SPV, mientras que la mayor parte de la inversión – y por lo tanto del riesgo- fue asumida por los Líderes del proyecto, lo que no tiene lógica financiera. Es más, considerando que el SPV es una sociedad de propósito especial para ejecutar el proyecto, consideramos que no tiene razón de ser poner una regla como la anterior, pues claramente debe permitirse a los inversionistas en el proyecto tener libertad para poder controlar la sociedad de propósito especial.	La Junta Directiva por definición es un órgano de administración independiente que deberá obedecer a los intereses de la sociedad y no de sus accionistas. Adicionalmente la ANI considera importante que en dicha Junta tenga representación los accionistas minoritarios ya que uno de los objetivos clave de 4G es el aumento de la transparencia en la forma en que se toman decisiones en las concesiones	Contrato de Concesión Parte General 4.2	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 TERCERA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Aparte Observado	TIPO OBSERVACIÓN
13	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	De acuerdo con la Parte Especial de los Contratos de Concesión, se establece como obligación del Concesionario fondear determinadas cuentas y sub-cuentas desde la fecha de constitución del patrimonio autónomo (Giros de Equity, subcuenta de predios, Subcuenta Interventoría y Supervisión, Subcuenta Soporte Contractual y Subcuenta Amigable Composición.). Cabe señalar que esta fecha es anterior a la fecha de firma del Acta de Inicio (para la que se deben cumplir ciertos prerrequisitos establecidos en la Parte General). Al respecto, el numeral 2.3 de la Parte General define el "Acta de Inicio" en los siguientes términos: "1.3 <i>Acta de Inicio</i> Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual o quien haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3 de esta Parte General" (Subrayado fuera de texto)". A su vez, el numeral 2.3 de la Parte General establece once (11) condiciones que deberán cumplirse con condición para la firma del Acta de Inicio. En este contexto, en la medida que el Acta de Inicio es el documento a partir del cual se da inicio a la ejecución del Contrato de Concesión, no es razonable ni es consistente en la interpretación del Contrato que el Concesionario se encuentre obligado a fondear las cuentas y subcuentas señaladas en la Parte Especial desde la fecha de constitución del patrimonio autónomo. Por lo tanto, solicitamos comedidamente a la ANI modificar la Parte Especial en el sentido de que la obligación de realizar el primer fondeo de las cuentas y subcuentas se realice a partir de la Fecha de Inicio (tal y como está definida en la Parte General).	La exigencia del primer fondeo en algunas de las subcuentas al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo, antes de la suscripción del Acta de Inicio, garantizará la liquidez necesaria para el inicio de la ejecución del Contrato. La finalidad de lo dispuesto en en la Parte Especial del Contrato es agilizar el inicio de las actividades asegurando los recursos para ello. Cabe advertir que la Parte General del Contrato es concordante con la Parte Especial ya que hace remisión a la Parte Especial para los plazos en los cuales debe realizarse los fondeos de las Subcuentas	Contrato de Concesión Parte Especial y Parte General 2.3	JURÍDICA - TÉCNICA
14	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El numeral 12.3 de la Parte General, respecto de las reglas generales aplicables a las garantías en el literal (a) dispone: "El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos)". Al respecto, es preciso indicar que en el ramo de cumplimiento no aplica el restablecimiento de valor asegurado por expresa exclusión de los contratos de reaseguro por lo que agradecemos eliminar esta condición del numeral. Adicionalmente, el alcance de la cobertura se extiende hasta el límite del valor asegurado que se disminuye hasta agotarse de manera definitiva con los reconocimientos de las indemnizaciones pertinentes. Sin embargo, la ANI señala que la reposición de la garantía es una obligación contemplada en la ley de acuerdo con el Artículo 5.1.12° Restablecimiento o ampliación de la garantía: "El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante." Por lo anterior, solicitamos comedidamente a la ANI eliminar las anteriores obligaciones sobre el restablecimiento del valor de la garantía.	No se acepta la solicitud. El restablecimiento del valor de las garantías establecido en la Sección 12.3 del Contrato Parte General se funda en el artículo 5.1.12 del Decreto 734 de 2012 como lo expresa el observante. Es importante aclarar que los Reaseguros no tienen la función de hacer el restablecimiento del valor de la garantía en nombre del Tomador. De acuerdo con el Código de Comercio (Artículo 1135) "el reaseguro no es un contrato a favor de tercero. El asegurado carece, en tal virtud de acción directa contra el reasegurador, y éste de obligaciones para con aquél", por lo cual la existencia del reaseguro no libera al Concesionario de restablecer el valor de las garantías.	Contrato de Concesión Parte General 12.3	JURÍDICA
15	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos comedidamente a la ANI <u>confirmar nuestro entendimiento</u> en relación con los siguientes puntos. 1. El pliego señala que la vigencia del amparo de seriedad de la oferta será de 6 meses contados desde la Fecha de Cierre. No obstante, la ley misma ha previsto que este plazo puede modificarse por lo que en el Decreto 734, en el numeral 5.1.7.1. Seriedad del ofrecimiento, se señala: "(...) su vigencia se extenderá desde el momento de la	1.) No se acepta el entendimiento del observador. El numeral 5.1.7.1 del Decreto 734 de 2012, transcrito en la observación, justamente está señalando que la garantía de seriedad deberá estar vigente hasta que se apruebe la garantía contractual. Esto es distinto a la fecha del cierre definitivo. Es cierto que en virtud del numeral 5.1.4.1.2 la adjudicación se puede prorrogar máximo por tres meses, pero a lo que se hace	Contrato de Concesión Parte General 1.4.26 3.8	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Aparte Observado	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual</i>", luego, el mismo decreto en el numeral citado por el observador, señala como una de las coberturas propias de la garantía de seriedad: "La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses". De acuerdo con lo descrito puede concluirse entonces con claridad que el término máximo de la garantía de seriedad de la oferta será de 9 meses y no indeterminado. 2. Entendemos que el máximo periodo exigible para la garantía de calidad de los bienes y suministros es de 5 años por una sola vez, por lo que no hay lugar a solicitarla por periodos sucesivos, como podía interpretarse en la Parte General numeral 12.6 literal D. 3. La póliza Única de Cumplimiento que la ANI ha redactado para sus procesos, es mandatorio y no se aceptan otros clausulados, dado que en ausencia de estándares universales, la claridad de las garantías y su alcance en cobertura y condiciones de amparo no serán uniformes. Este condicionado anexo al pliego, no es un manual. Son las condiciones bajo las cuales se aceptan garantías cuando ellas se constituyan mediante pólizas de seguros. Las compañías de seguros deberán registrarla ante la Superintendencia Financiera de Colombia. 4. Entendemos que la Garantía de calidad y estabilidad es una sola. En los documentos se señala el momento en que se deben hacer las expediciones y las vigencias derivadas de la conclusión de cada unidad funcional, sin que por ello se pueda entender que cada unidad funcional tenga garantías independientes. 5. Al finalizar la fase de construcción se debe presentar la garantía con el amparo de calidad y estabilidad por las obras de construcción. Luego al finalizar la etapa operativa nuevamente se requiere del seguro de estabilidad respecto de las obras de mantenimiento que se han desarrollado y que permiten que la obra e infraestructura se reviertan en las condiciones de operación y calidad con las que deben entregarse al estado.</p>	<p>referencia en esta cláusula, no es al plazo de adjudicación, sino que una vez efectuado el cierre definitivo aún con su prórroga si la requirió, se espera que en un término máximo de 6 meses esté aprobada la garantía de la etapa contractual. Es por eso que se estableció este periodo para no dejar la vigencia indeterminada. 2.) Se confirma el entendimiento realizado por el observador, de acuerdo con la respuesta enviada con anterioridad donde se afirma que: "se aclara que el máximo periodo exigible es de 5 años por una sola vez, por lo que no hay lugar a solicitarla por periodos sucesivos, en el pliego final se hará el ajuste respectivo". 3.) Se confirma el entendimiento realizado por el observador, de acuerdo con la respuesta enviada con anterioridad donde se afirma que: "La póliza Única de Cumplimiento que la ANI ha redactado para sus procesos, es mandatoria y no se aceptan otros clausulados." 4.) Se confirma el entendimiento realizado por el observador, de acuerdo con la respuesta enviada con anterioridad donde se afirma que: "La garantía es una sola, lo único que se indica es el momento en que se deben hacer las expediciones y las vigencias derivadas de la conclusión de cada unidad funcional, sin que por ello se pueda entender ni aceptar que cada unidad funcional tenga garantías independientes". 5.) Se confirma el entendimiento realizado por el observador, de acuerdo con la respuesta enviada con anterioridad donde se afirma que: "Al finalizar la fase construcción se debe presentar la garantía con el amparo de calidad por las obras de construcción. Luego al finalizar la etapa operativa nuevamente se requiere del seguro de estabilidad respecto de las obras de mantenimiento que se han desarrollado y que permiten que la obra e infraestructura se reviertan en las condiciones de operación y calidad con las que deben entregarse al estado"</p>		
16	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>El numeral 14.1 de la Parte General señala que si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las condiciones señaladas en dicho numeral. Una de las condiciones para que se suscriba el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional es que "El valor de las Intervenciones faltantes no supere el veinte por ciento (20%) –u otro porcentaje que se establezca en la Parte Especial– del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional". Debido a que de la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional depende el derecho del Concesionario de recibir el pago de la Compensación Especial regulada en la Parte General, consideramos que es de total importancia para permitir la bancabilidad de los Proyectos que dicha acta se pueda suscribir independientemente de que el valor de la Intervenciones faltantes supere o no el 20% del valor total estimado para las mismas. Así, no es razonable que los prestamistas y el Concesionario asuman en su integridad el riesgo derivado de un Evento Eximente de Responsabilidad que impida completar en más del 80% el valor de las Intervenciones previstas para una unidad funcional. Por lo anterior, solicitamos</p>	Se está revisando por parte de la entidad el tema de Compensaciones Especiales, de ser necesario el mismo se ajustará mediante Adenda	Contrato de Concesión Parte General 14.1	JURIDICA - TÉCNICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 TERCERA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Aparte Observado	TIPO OBSERVACIÓN
				comedidamente a la ANI establecer en la Parte General del Contrato que el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional se podrá suscribir sin importar el valor de las intervenciones faltantes.			
17	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Con respecto a los valores asegurados de las garantías señalados en la Parte Especial (Capítulo VII), especialmente para el amparo de cumplimiento en la etapa pre-operativa, consideramos muy respetuosamente que son elevados de acuerdo a los parámetros señalados por la ley. En consecuencia, solicitamos comedidamente a la ANI ajustar el monto de los amparos en valores razonables, teniendo como base los montos asegurados mínimos señalados en el Decreto 734 de 2012. Así, sugerimos aplicar la regla de contratos cuyo valor exceda 1.000.000 SMMLV, consagrada en el parágrafo final del artículo 5.1.7 de dicho decreto.	Los valores de las garantías establecidos en la Parte Especial se consideran adecuados para las características, naturaleza y obligaciones del Contrato, lo cual está de conformidad con el artículo 5.1.7 del Decreto 734 de 2012 dado que éste sólo impone los mínimos de los valores de las garantías. La ANI como entidad contratante determinó los valores de las garantías, de acuerdo con el objeto, la naturaleza y las obligaciones de cada contrato, respetando siempre el mínimo establecido en dicho artículo. Por lo cual no se acepta la observación presentada por el Precalificado.	Contrato de Concesión Parte Especial	JURÍDICA
18	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Dentro del Capítulo VI Sanciones y Esquemas de Apremio de la Parte Especial, en su numeral 6.2 se señala que el valor de la Cláusula Penal es del 4.5% del valor del contrato en el mayor evento. En el entendido en que el artículo 5.1.7.4 del Decreto 734 de 2012 señala que el valor de la Garantía de Cumplimiento será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal, sugerimos a la ANI establecer que el monto correspondiente a la cláusula penal se ajuste al monto mínimo del amparo de cumplimiento aplicando la regla de contratos cuyo valor exceda 1.000.000 de SMMLV, regla que se encuentra consagrada en el parágrafo final del artículo 5.1.7 del Decreto 734 de 2012.	Los valores de las garantías establecidos en la Parte Especial se consideran adecuados para las características, naturaleza y obligaciones del Contrato, lo cual está de conformidad con el artículo 5.1.7 del Decreto 734 de 2012 dado que éste sólo impone los mínimos de los valores de las garantías. La ANI como entidad contratante determinó los valores de las garantías, de acuerdo con el objeto, la naturaleza y las obligaciones de cada contrato, respetando siempre el mínimo establecido en dicho artículo. Por lo cual no se acepta la observación presentada por el Precalificado.	Contrato de Concesión Parte Especial	JURÍDICA
19	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En la respuesta a la observación No. 198 presentada por el proponente OHL al proyecto de pliego de condiciones bajo el radicado No. 2013-409-040508-2 la ANI señaló lo siguiente: <i>"Los valores a que se refiere la pregunta no coinciden con los incluidos en la Parte Especial del Proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca. En todo caso, de acuerdo con la sección 4.4 de la Parte Especial, los montos allí mencionados corresponden a valores mínimos y las fechas corresponden a plazos máximos. Por esta razón si los aportes de equity mínimos exigidos no son suficientes para cubrir el fondeo de las subcuentas del patrimonio autónomo que están a cargo del concesionario, será potestad suya definir la fuente para la consecución de dichos recursos, bien sea con mayores aportes de equity, deuda u otra alternativa de financiación que el concesionario considere viable. La agencia considera que el esquema planteado brinda flexibilidad al concesionario para desarrollar la estructura de financiación y aportes de equity que considere más favorable."</i> (Subrayado y negrillas fuera de texto) De acuerdo con lo anterior, y con lo previsto en la Parte General, entendemos que los Giros de Equity son montos mínimos a pagar en fechas máximas, de tal forma que el Concesionario podría cumplir con el pago total de esos montos mínimos a través de un solo giro y, en cualquier caso, lo importante es que para las fechas máximas establecidas, dichos montos mínimos hayan sido pagados. Por lo anterior, en relación con lo señalado en la anterior respuesta, entendemos que los "mayores aportes de equity" que realice el Concesionario para terminar de fondear las subcuentas del patrimonio autónomo serán descontados del subsiguiente Giro de Equity que tenga que pagar el Concesionario de acuerdo con el cronograma de pagos establecido en el numeral 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión. Así, a modo de ejemplo, en caso de que para poder fondear todas las subcuentas en la fecha de constitución del patrimonio autónomo el Concesionario realice un aporte total de equity de \$33.000.000.000, entendemos que los \$4.731.589.316 que	El Contrato Parte Especial en la Sección 4.4. establece los montos mínimos a ser girados a la Cuenta Proyecto en plazos máximos. De acuerdo con esto, en caso de que uno de los giros tenga un valor mayor al exigido, la diferencia entre el giro mínimo y lo realmente girado se entenderá como una porción del valor del siguiente giro mínimo obligatorio. En caso de que esta diferencia no sea equivalente al monto mínimo exigido, el Concesionario deberá girar la suma faltante en los plazos máximos establecidos. Lo anterior está fundado en que no se exige que una fecha mínima para el Aporte, por lo cual, éste podrá hacerse en cualquier momento antes de la fecha máxima de aporte establecida en la Sección 4.4. de la Parte Especial.	Contrato de Concesión Parte Especial	JURÍDICA - FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Aparte Observado	TIPO OBSERVACIÓN
				exceden el valor del primer Giro de Equity (\$28.268.410.684) serán deducidos del segundo Giro de Equity a ser pagado por el Concesionario. De este modo, al llegar el sexto mes siguiente a la firma del Acta de Inicio, el Concesionario no tendrá que pagar la totalidad del segundo Giro de Equity previsto en \$28.268.410.684, sino que en su lugar tendrá que pagar la suma de \$23.536.821.368. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento y realizar la precisión a que haya lugar en el numeral 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión.			
20	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	De acuerdo con lo aquí previsto, la "Oferta Técnica" tan solo exige la manifestación por parte del Oferente de que contratará a personal de la zona del proyecto para la ejecución del mismo. Compromiso que claramente será asumido por todos los participantes, de manera que en la práctica la "Oferta Técnica" no constituye un criterio de calificación técnica de las propuestas ni un factor de selección objetiva que permita comparación entre las calidades de los oferentes. Se hace necesario que a través de las ofertas se pueda comparar la experiencia, aptitudes, calidad técnica y verdaderas posibilidades de ejecutar de mejor manera el contrato y para ello es necesario determinar criterios objetivos de comparación, en términos, por ejemplo, de contratos técnicamente similares que se hayan celebrado, con contratos con valores y complejidad semejantes que se hayan ejecutado, capacidad técnica el equipo profesional, maquinaria o equipo disponible para la realización de los trabajos, etc., de manera que en realidad se conforme una verdadera "Oferta Técnica". Por esta razón, y considerando que en el proceso está prevista la entrega del plan de obras y el plan de mantenimiento y operación, pero que dicha entrega será posterior a la adjudicación, estimamos que la oferta técnica sea el plan de obras, de mantenimiento y operación de la concesión, debiéndose presentar éstos como parte de la propuesta y ser evaluados mediante los puntajes que al efecto diseñe la ANI, de modo que con base en estos verdaderos criterios técnicos de comparación, si pueda establecerse, desde este punto de vista, cuál sería el contratista que ofrece mejores condiciones para la ejecución del contrato y el logro de los fines que el Estado persigue con el mismo.	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad. De acuerdo con los resultados de la estructuración del Proyecto, la ANI considera que los requisitos y la otorgación de puntaje de la oferta técnica son los adecuados para el presente proceso de selección.	Pliegos de Condiciones Numeral 4.2.1	JURÍDICA - TÉCNICA
21	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos modificar el numeral 6.11.2 Criterios de desempate literal (b) de la siguiente forma: "(b) Se preferirá la Oferta presentada por un Oferente colombiano o extranjero con sucursal en Colombia o que acredite la reciprocidad sobre aquella presentada por un extranjero sin sucursal en Colombia que no acredite la reciprocidad. En caso de Oferente con varios miembros se entenderá que la oferta es colombiana cuando el cincuenta por ciento (50%) o más de la participación esté en cabeza de personas colombianas o de extranjeros que acrediten la reciprocidad..."	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad. El artículo 469 del Código de Comercio establece que "son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior". En ese sentido, existe la posibilidad de que una sociedad sea extranjera y tenga sucursal en Colombia, por lo que no se considera pertinente el cambio solicitado.	Pliegos de Condiciones Numeral 6.11.2	JURÍDICA
22	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	En la definición de Acta de Entrega no se hace mención que en el tramo a entregar exista una concesión previa. Solicitamos incluir en la definición del numeral 1.2 que las situaciones jurídicas (contratos de cualquier tipo y con cualquier entidad del Estado, Obra pública concesión o cualquiera que fuera) que afectan los predios estén resueltas por el Estado antes del inicio de la etapa de construcción.	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad. La existencia de contratos vigentes en los tramos a entregar se regula en el Capítulo III del Contrato Parte Especial, en el cual, por lo general, se establece que se incorporan a la Concesión una vez se firme el Acta de Liquidación de los respectivos contratos.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 1.2	JURÍDICA
23	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	En la definición de notificación debe precisarse que la comunicación debe contar con el sello de recibo de la dirección de notificaciones indicada por la parte a la que se desea notificar, pues no debe entenderse por notificado el Concesionario por la radicación de una	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad. No se considera correcta la afirmación según la cual el Concesionario pueda entenderse notificado por la radicación de una comunicación en cualquier oficina o campamento de	Anexo 1: Minuta del Contrato de	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 TERCERA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Aparte Observado	TIPO OBSERVACIÓN
				comunicación en cualquier oficina o campamento de obra, etc., sino únicamente en la dirección física dispuesta para tal fin. Se solicita incluir en la definición de "Notificación" que la comunicación debe contar con el sello de recibo de la dirección de notificaciones indicada por la parte a la que se desea notificar, pues no debe entenderse por notificado el Concesionario por la radicación de una comunicación en cualquier oficina o campamento de obra, etc., sino únicamente en la dirección física dispuesta para tal fin.	obra. Lo anterior, dado que la Sección 19.17 del Contrato Parte General establece que "Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados para tal efecto en la Parte Especial" y a su vez, en el Contrato Parte Especial, en la tabla de referencias a la parte general, se establece lo siguiente: "Se entenderá que la Notificación a la cual se refiere el numeral 19.17 de la Parte General se surte para todos los efectos, para el Concesionario, en el siguiente lugar: _____ Se entiende que la Notificación se surte para todos los efectos, para la ANI, en _____ y de la forma y modo establecido en el numeral 1.100 de la Parte General". En ese sentido, la notificación sólo será válida si se radica en la dirección o lugar específicamente establecido en la Parte Especial.	Concesión Parte General Numeral 1.100	
24	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	<i>Se hace necesario implementar mecanismos de reconocimiento de avance de obra, a través de instrumentos que no sean caracterizados como Deuda Pública, pero que permitan efectuar a los financiadores adelantos parciales con el objetivo de mejorar el flujo de caja de las obras en la etapa de construcción. Se solicita ajustar la regulación del contrato, de la forma como se indicará a continuación: "1.1. Acta de Cálculo de la Retribución. Para cada Unidad Funcional, es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario, la que en caso de ser cedida genera derechos de retribución para el Cesionario, en donde se consignarán las bases del cálculo de la Retribución del concesionario y los resultados de dicho cálculo. Cuando se cause la compensación Especial, deberá suscribirse un acta con el mismo contenido y para los mismos fines que el Acta de Cálculo de la Retribución, aclarando en su texto que se trata del cálculo de la Compensación Especial".</i>	Conforme a lo definido en la Ley 1508 de 2012, la remuneración corresponde a pagos por servicios y no por avances de obra. En ese sentido la propuesta realizada por el proponente se encuentra por fuera del marco regulatorio de las APP en Colombia.	Anexo 1. Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 1.1	JURÍDICA
25	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	El numeral 3.5 relaciona los descuentos que el concesionario autoriza realizar sobre los ingresos que perciba durante la ejecución del contrato, sin que en el texto de esta disposición se haga mención, aclaración o salvedad alguna respecto de limitaciones que pudieren aplicarse para garantizar al concesionario un flujo cierto de recursos para atender el cumplimiento de las condiciones de financiación que adquiere con terceros en orden a ejecutar el contrato. Por su parte, el numeral 10.1 que regula el acápite de multas del contrato, no establece el monto de las mismas que podría ser aplicable por eventuales faltas del concesionario en la ejecución del contrato ni el monto máximo aplicable. Tampoco se definen estos aspectos aún en el numeral 6.1 de la parte especial del contrato. Entendemos la política de retenciones y la consideramos un instrumento utilizado en muchos contratos de concesión en el mundo, pero la falta de precisión en la cláusula es un factor que rechazan los bancos por la confiabilidad del flujo destinado al pago de las deudas y por lo tanto afecta la financiación del proyecto. Visto lo anterior, es pertinente señalar que una retención contractual de máximo 5% de los ingresos de los peajes del período en el que se practique por eventuales fallas en la operación debería ser definida como límite máximo, sin que ella resulte en todo caso contra del flujo de ingresos que garantiza la deuda, principalmente constituida por las vigencias futuras, sino que se Instrumente un mecanismo que absorba estos impactos dejando indemne el flujo de caja que responde por la financiación. Esta previsión afecta significativamente las posibilidades y grado de apalancamiento del proyecto si no se dota de las premisas que se sugieren (límite en monto e instrumento especial de garantía). El	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad. En primer lugar, cada uno de los Descuentos a los que se hace referencia en la Sección 3.5 cuenta con una regulación específica que impide, en principio, que se afecte el flujo de recursos del proyecto (Deducciones en Sección 3.2; Clausula Penal en Sección 10.5; Multas en Sección 10.2). Dicha regulación se encuentra establecida de la siguiente forma: 1) Respecto de las Deducciones, estas cuentan con un porcentaje máximo permitido por mes, el cual se establece en la Sección 4.3(b) del Contrato Parte Especial. 2) En cuanto a la Cláusula Penal, ésta sólo aplica en caso de declaratoria de terminación anticipada, por lo que no se considera que aplique en el presente comentario. 3) Sobre las multas, en caso que estas sean impuestas por una Autoridad Gubernamental, dado que la ANI no tiene poder de decisión sobre este tipo de sanciones, no se puede establecer un límite de pago. Ahora bien, cuando son impuestas por la ANI dentro del Contrato de Concesión, en primer lugar, el Concesionario cuenta con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento (Sección 10.2 Contrato Parte	Anexo 1. Minuta del Contrato Parte General numeral 3.5. Anexo 1 Parte Especial numerales 6.1. y 10.1	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 TERCERA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Aparte Observado	TIPO OBSERVACIÓN
				mecanismo que proponemos se basa en instrumentos ya regulados por aseguradores internacionales denominados "Retention Bonds" y diseñados especialmente para garantizar este tipo de eventos contractuales.	General) y adicionalmente, los montos de las multas están calculados de tal forma que no afecten el flujo de recursos. Respecto de los montos de las multas, la Sección 10.1(a) del Contrato Parte General establece que las multas se detallan en la Parte Especial, lo cual efectivamente ocurre en la Sección 6.1 de dicho Contrato, estableciendo el valor, en salarios mínimos mensuales legales vigentes, para cada incumplimiento generador de multas (Literales (a) al (t)). En cuanto al límite máximo total del valor de las Multas, éste se encuentra en la Tabla de referencias a la Parte General del Contrato Parte Especial.		
26	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se considera extralimitado el plazo previsto para la causación de los intereses de mora, contemplado en el numeral 3.6, dado no se encuentra justificación financiera ni legal debido que hasta después de los quinientos cuarenta (540) días de haberse verificado la obligación de pago es que se inician de acuerdo al contrato a contabilizarse la mora, dicho plazo y la fecha real de pago afecta el equilibrio económico del contrato y las fechas reales de ingresos al concesionario para efectos de la modelación financiera es incierta. Este tema también impacta la aplicabilidad del numeral 17.2 relativo a las causales de terminación anticipada del contrato, toda vez que el concesionario solo podrá optar por la terminación anticipada hasta 90 días después de los quinientos cuarenta (540) días, asunto que es absolutamente desproporcionado para el concesionario. Solicitamos muy respetuosamente disminuir el plazo a 180 días.	El plazo establecido en el Contrato para la constitución en mora de la Entidad es el tiempo que la ANI considera necesario para disponer de los recursos para hacer frente a una obligación de pagos. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 3.6(a) y 3.6(b) Numeral 17.2	JURÍDICA
27	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	No se comparte el hecho de que en diferentes obligaciones y aspectos del contrato la ANI tenga previsto no contestar y que le corresponda al concesionario concluir de forma tácita la respuesta, cuando consideramos que debe haber de forma motivada una respuesta oficial de la entidad. Se observa estos silencios en los siguientes numerales 4.8 literal (g), 4.18 literal (c). igualmente sucede con el numeral 6.3 literal c) donde se establece un plazo de 20 días para que el interventor se pronuncie sobre las modificaciones a los estudios y diseños, si no lo hace se entienden aceptados; pero luego más adelante en plena ejecución puede realizar observaciones junto con la ANI, con lo cual se genera una inseguridad jurídica sobre la firmeza de citados diseños ya en ejecución. Posteriormente en el numeral 19.3 relativo a las obras voluntarias la ANI cuenta con 30 días para aprobar o improbar la ejecución de la obra voluntaria y en caso de silencio se entenderá negativa la solicitud.	En las respuestas a anteriores observaciones se ha hecho énfasis en que la ANI considera necesario que ante la falta de respuesta expresa frente a un evento específico contemplado en el contrato, deba entenderse que es una respuesta negativa, no solo como manifestación de la voluntad de la entidad, sino porque se trata de aspectos relevantes para la ejecución del contrato. Se insiste entonces en que, en caso de desacuerdo por parte del concesionario ante el efecto negativo del silencio, recurra a la decisión del amigable componedor.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 4.18(c) y 4.8(g) Numeral 6.3(c) Numeral 19.3	JURÍDICA
28	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	El numeral 10.2 (a) trata de los plazos de cura, y prevé como plazo máximo sesenta (60) días. Solicitamos ampliación de este plazo a 120 días puesto que el actual será insuficiente.	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad. Se considera que el plazo máximo de cura establecido es el adecuado, teniendo en cuenta que éste se causa por un incumplimiento del Concesionario y que en varios casos se puede ver afectada la prestación del servicio público por dicho incumplimiento, por lo que se debe propender por el restablecimiento rápido y efectivo del mismo.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 10.2(a)	JURÍDICA
29	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	La regulación del equilibrio económico del contrato no permite una identificación apropiada de las condiciones que se respetarán y que puedan verificarse respecto de la situación de costos y gastos a cargo del concesionario al momento de contratar, en la medida en que sus	De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la	Anexo 1: Minuta del Contrato de	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Aparte Observado	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>expresiones genérica: e indeterminadas tienden a incluir dentro del equilibrio del contrato aspectos y factores aún desconocidos e imprevisibles. La determinación contractual conforme a la cual "el Concesionario expresamente reconoce que no serán precedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos", se aparta de los lineamientos legales y contraría lo expresado categóricamente por el Consejo de Estado en la forma anotada. Parte General Numeral 13.1 No basta para ejercer este derecho que el contrato señale que "el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra", porque con tal declaración y aceptación sólo se reconocen los hechos que se presentan en un momento concreto, cual es la presentación de la propuesta o incluso la suscripción del contrato; pero el concesionario indudablemente es ajeno a hechos, actos o circunstancias que surjan con posterioridad, sin su concurso, sin que hubiese podido impedir su ocurrencia, o sin que hubiera podido preverlas, razón por la cual se suscita el rompimiento del equilibrio contractual que la entidad contratante debe restablecer según la ley. Solicitamos modificar el numeral 13.1 del contrato en orden a hacerlo coincidir con las suposiciones legales y lo expresado sobre ellas por el Consejo de Estado en el sentido de no restringir la posibilidad de acceder a mecanismo de restablecimiento de la ecuación contractual.</p>	<p>parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508).</p>	<p>Concesión parte General numeral 13.1</p>	
30	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Es necesario que en el texto del contrato se contemplen mecanismos y reglas a través de los cuales puedan tramitarse las solicitudes de restablecimiento de la ecuación contractual, regulación ausente en el modelo publicado y que, conforme se colige de las claras manifestaciones citadas del Consejo de Estado, corresponden a la materialización del derecho del contratante de mantener dicha ecuación en los términos conocidos y disponibles al momento de presentación de la propuesta o la suscripción del contrato. Solicitamos que se Incluya en el contrato una regulación clara y expresa a través de la cual se contemplen las condiciones precisas que reconozcan el derecho al equilibrio económico del contrato, y que materialice el ejercicio del derecho del concesionario de elevar sus solicitudes en orden a restablecer la ecuación contractual. Sugerimos la siguiente regulación: "Procedimiento para Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato. (n) Procedencia del Restablecimiento. El Concesionario podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del (i) Contrato en los eventos señalados en la Sección 13.3 anterior (Riesgos a cargo de la ANI) y/o cuando ocurran aleas extraordinarios. (b) Procedimiento. El procedimiento para proceder a restablecer el equilibrio económico del Contrato es el siguiente: La Parte que quiera iniciar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio</p>	<p>De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia</p>	<p>Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 13.1</p>	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 TERCERA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Aparte Observado	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>económico del Contrato (el "Solicitante") deberá notificar a la otra Parte (el "Notificado") a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya ocurrido el evento que da lugar al restablecimiento del equilibrio económico. Dentro de los quince (15) Días siguientes a la notificación el Solicitante deberá enviar al Notificado una segunda notificación con los detalles de la causa que da lugar al restablecimiento y en todo caso como mínimo la siguiente información: (A) la fecha de ocurrencia y su duración; (B) el plazo necesario para corregir los eventuales atrasos en el plan de obras Y/O PLAN DE MANTENIMIENTO; (C) la estimación de la variación del valor del Contrato; (D) la descripción de cualquier variación necesaria a las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento Y/O DE MANTENIMIENTO; (E) la eventual necesidad de adicionar el Contrato; y (F) la eventual necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de la segunda notificación, el Notificado determinará el plazo para la verificación de la información y condiciones que dan origen a la solicitud de restablecimiento. Dentro de ese plazo se deberá verificar que (A) el hecho que se alega da origen al restablecimiento, es la causa directa del mismo; y (B) las inversiones, costos o gastos adicionales, el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el incumplimiento del Plan de Obras Y/O DE MANTENIMIENTO, o la necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de ciertas obligaciones no pudieron ser evitados o recuperados por el Solicitante, actuando de manera diligente, con la prudencia y pericia necesarios para tomar las medidas necesarias que estuviesen a su alcance, para mitigar las consecuencias del hecho que da origen a la solicitud de restablecimiento. El Notificado revisará la información entregada por el Solicitante y decidirá en un plazo máximo de noventa (90) Días, si es procedente o no el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato. El plazo de noventa (90) Días aquí previsto se podrá prorrogar, a discreción del Notificado, sin que el plazo total, incluyendo la prórroga, supere ciento cincuenta (150) Días. (c) Medios para Restablecer el Equilibrio Económico. Si el restablecimiento del equilibrio económico es procedente a favor del Concesionario, la ANI procederá a determinar, en la decisión final, la forma como se restablecerá el equilibrio (iv) económico del Contrato, pudiendo implementar una o varias de las siguientes alternativas: (i) Aumentar o disminuir las Tarifas a ser cobradas en las Estaciones de Peaje. (ii) Efectuar pagos al Solicitante, siempre que cuente con la respectiva partida presupuestal para ello, o con autorización para comprometer vigencias futuras. (iii) Modificar las obligaciones contractuales del Solicitante de manera proporcional al monto a ser reconocido. (iv) Aumentar el plazo máximo de la concesión y por ende del presente Contrato dentro de los límites legales, (v) Aumentar el VPIP. (vi) Cualquier otra alternativa de acuerdo mutuo entre la Partes y de conformidad al Marco Legal Vigente.</p>	<p>del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508).</p>		
31	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Según la fórmula de cálculo del valor de liquidación establecidas en el numeral 18.3 literales f y g, el valor a reconocer por las inversiones realizadas a la fecha dentro de la variable AR (costos reconocidos al Concesionario) serán sujetos a la verificación por parte del Interventor, "Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes". Solicitamos considerar que dichas verificaciones se puedan ir haciendo a medida que transcurre el tiempo dentro de cada una de las Unidades Funcionales (división de las UFs en hitos solamente para la verificación y reconocimiento de las obras sin que esto</p>	<p>No se acepta su solicitud. No se considera que sea práctico que el Interventor esté verificando cada inversión realizada. Adicionalmente, se considera que el riesgo de inversión recae sobre la totalidad de la concesión, por lo que no existe una falta de certeza en caso que se presente la terminación anticipada porque precisamente la inversión siempre deberá ser menor que la esperada.</p>	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 18.3(f)	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Aparte Observado	TIPO OBSERVACIÓN
				implique una activación de ningún tipo de remuneración hasta tanto no se finalice el 100% de la obra) para qué dado el caso, en que se dé un evento que implique la aplicación de la fórmula de liquidación tanto el Concesionario como los bancos conozcan con mayor grado de certeza su exposición y por ende su riesgo. Esto puede servir para mejorar las condiciones de los créditos obtenidos ya que los bancos pueden cada determinado periodo de tiempo asegurar un "piso" a su exposición dentro de cada proyecto lo cual se debería ver reflejado en la tasa que se cobre al Concesionario.		Numeral 18.3(g)	
32	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	El numeral 6.1 de la parte especial del contrato trata de eventos generadores de imposición de multas, prevé valores muy elevados por cada día de evento no cumplido. Solicitamos considerar y plantear valores más adecuados.	No se acepta la solicitud del observante, para la Agencia los valores planteados se encuentran ajustados a los montos de ejecución del proyecto.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte Especial Numeral 6.1	JURÍDICA
33	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita aclarar nuestro entendimiento si una vez iniciada la etapa de operación, y en el caso de quedar una vía antigua sin uso ni tráfico, esta se deberá reversar inmediatamente a la ANI mediante un acta debidamente suscrita entre las partes.	Se aclara al observante que si la vía antigua no hace parte de la Concesión, el Concesionario no tendrá facultades de reversarla porque no existe ningún título que le otorgue facultades sobre la misma. En caso que la vía antigua haga parte de la Concesión, ésta deberá ser mantenida y operada, cumpliendo con los indicadores y niveles de servicio, de conformidad con lo establecido en el Contrato y sin importar si la misma tiene tráfico o no.	Anexo 1. Minuta Parte General, Numeral 9.6	JURÍDICA
34	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	En el numeral 3.5 Acta de Entrega de la Infraestructura, se define que actualmente se están desarrollando cinco (5) contratos en los corredores donde se ejecutará el presente proceso, los cuales se entregarán al concesionario un vez se encuentren liquidados. Adicionalmente, en el punto (c) del mencionado numeral se especifica: "Se entenderá que los tramos y puntos sobre los cuales versan los contratos 17987-2012, 605-2012, 848,1524 y 9677-04-823-2012 y que aparecen detallados y delimitados en el Anexo 1 de la Parte Especial del presente Contrato de Concesión, se incorporarán a la Concesión una vez se firme el Acta de Liquidación de los respectivos contratos. El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos y puntos intervenidos mediante los citados Contratos, en el estado en que se encuentren, mediante Acta de Entrega de la Infraestructura suscrita entre el Concesionario y la ANI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la firma del Acta de Liquidación de los mismos. El Concesionario deberá garantizar en los tramos o puntos donde se hicieron intervenciones que se incorporen a la respectiva Unidad Funcional, el cumplimiento de los indicadores en los mismos términos descritos en el Apéndice Técnico 4 para cada una de las Unidades Funcionales. Cuando quiera que en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para e) cumplimiento de los indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de estabilidad correspondientes a los contratos detallados en la tabla anterior, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la Infraestructura que no estaba siendo intervenida." De los recorridos realizados a la zona del proyecto, se observa que la sección transversal que se está mejorando tiene un ancho aproximado de 9.70 m, con lo cual se deberían ampliar aproximadamente 1.20 m para cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso, lo cual implicaría realizar un empalmen entre la vía existente	No es correcta su apreciación. Se entiende que el Concesionario es responsable por los tramos una vez recibidos. Adicionalmente el párrafo final establece que una vez empiece las obras necesarias dentro de dichos tramos deberá responder por las mismas.	Anexo 1. Técnico Contrato Parte Especial.	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 TERCERA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Aparte Observado	TIPO OBSERVACIÓN
				y la franja de ampliación, Siendo esto así, solicitamos confirmar nuestro entendimiento, esto es, que bajo la condición descrita, el futuro concesionario no tendría ningún tipo de responsabilidad sobre la infraestructura que actualmente se encuentra en intervención.			
35	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	En el numeral 3.8 Plazos Estimados de la Fase de la Etapa Pre- operativa se establece: "(a) Duración estimada de la Fase de Pre-construcción: Trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.". Se considera que este plazo es insuficiente para la ejecución de los diseños de Fase III, obtención de licencias y permisos ambientales y adquisición predial, cabe anotar que en la UF 2 se debe adelantar proceso de consulta previa con las comunidades. La experiencia en proyectos de concesiones viales en el país como lo es el proyecto Ruta del Sol, muestra que los procesos de consulta previa llevan más de tres (3) años sin resultados, en tanto, el trámite de licenciamiento toma en la ANLA más de un año y todo esto repercute en la gestión predial. De acuerdo con lo anterior, solicitamos se amplíen los plazos de la fase de pre-construcción.	No se acepta su solicitud. El plazo establecido para la fase de pre-construcción se encuentra acorde con los análisis e información con la que cuenta la Entidad y se considera adecuado para desarrollarla de manera adecuada. Igualmente, debe entenderse que el plazo es estimado y este podrá variar dependiendo de cada unidad funcional. Para efectos del inicio de la etapa de construcción se deberá ejecutar las actividades de licenciamiento y prediales para la primera unidad funcional que se plante ejecutar.	Anexo 1 Técnico. Contrato Parte Especial	JURÍDICA
36	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	Acuerdo de Garantía. El Acuerdo de Garantía de fecha 30 de octubre de 2013, contenida obligaciones para los Garantes así: la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el Contrato; la obtención del Cierre Financiero establecido en el Contrato de Concesión, la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, En Adenda de fecha 27 de noviembre de 2011, publicada por la ANI, se eliminaron los puntos (i) y (ii). Consideramos que esta disminución en los compromisos no es justificada ni conveniente puesto que se refieren a capítulos definitivos para el cumplimiento de las obligaciones económicas esenciales del contrato.	Se indica al observante que el Acuerdo de Garantía fue modificado mediante adenda del 17 de Enero de 2014, y puede ser consultada en el SECOP	Acuerdo de Garantía	JURÍDICA
37	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se entiende que las obligaciones del Apéndice Técnico 2, Sección 3.3 (Operación del Proyecto Obligaciones Particulares de Operación) son requeridas sólo desde cuando inicie en su totalidad la Fase de Operación y Mantenimiento, incluyendo pero no limitándose a las bases de operación y sus equipos y servicios, sistemas de pesaje y Policía de carreteras. Se entiende que las modificaciones a las casetas de peaje (sección 3.3.4.1 del apéndice técnico 2) deben ser hechas después de que finalice el Contrato 250 de 2011, esto es, luego de que sea liquidado el mismo. Solicitamos confirmar nuestro entendimiento.	La Sección 3.5(g) de la Parte Especial establece lo siguiente: "Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 250/11 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de las Estaciones de Peaje correspondientes para que el Concesionario las opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato. El Concesionario, una vez recibidas estas Estaciones de Peaje deberá adecuarlas de tal forma que cumpla con los mismos estándares de operación de las Casetas de Peaje que construirá el Concesionario". En ese sentido, el Concesionario estará obligado a hacer las modificaciones a las casetas de peaje correspondientes, una vez éstas sean entregadas por la ANI luego de la terminación del Contrato 250 de 2011.	Apéndice Técnico 2, Sección 3.3 y 3.3.4.1 Contrato Parte Especial	JURÍDICA
38	GRAÑA Y MONTERO	2014-409-000735-2 10-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicita nuevamente modificar el plazo de cierre de la Licitación previsto en el cronograma del proceso en la medida en que: 1. A la fecha no se cuenta con documentos definitivos que sirvan de fundamento para poder evaluar el proyecto de manera definitiva y con el plazo que resta no es posible concluir la evaluación y los estudios. 2. Desde el inicio del proceso se ha insistido en la necesidad de contar con un plazo mayor al inicialmente previsto por la entidad en la medida en que el tamaño del proyecto y los riesgos asignados al concesionario no son asuntos que puedan estudiarse y evaluarse en un plazo tan corto (3 meses y 27 días) por lo que desde el principio se está contando con plazos apretados. 3. Por lo anterior si a la fecha, no se cuenta con la respuestas a los interrogantes y tampoco con documentos definitivos, resulta aún más complejo presentar propuesta.	Su observación ha sido analizada mediante Adenda 06 del proceso VJ-VE-IP-LP-008-2013 se amplió el plazo de cierre de la Licitación inicialmente previsto.	Pliego de Condiciones numeral 2.2.	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Aparte Observado	TIPO OBSERVACIÓN
				4. Han radicado solicitudes de ampliación de plazo (23 de diciembre de 2013) que no han sido atendidas por la ANI ni han obtenido respuesta por lo que la incertidumbre que gira en torno al proceso en aún mayor. Por tanto solicita ampliar el plazo de la licitación hasta el máximo permitido por la Ley lo cual redundaría en beneficio de la entidad pues podrá recibir ofertas serias estudiadas, completas y competitivas.			
39	EUROLAT	correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Las manifestaciones b, f y g del anexo 2 – Carta de Manifestación de Interés son repetitivas. Solicitamos que se eliminen dos de los tres literales mencionados.	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad. Cada uno de los literales mencionados contiene conceptos diferentes por lo cual se mantienen.	Anexo 2 – Carta de Presentación de la Oferta	JURÍDICA
40	EUROLAT	correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	La viñeta que precede el literal n se presta para confusiones, ya que el mencionado literal se refiere a la designación del apoderado común de la estructura plural, y la viñeta establece que dicho literal es obligatorio únicamente para manifestantes individuales. -	La viñeta correspondiente al numeral (n) a la que hace referencia el observante establece que el mismo es obligatorio únicamente en caso de Estructuras Plurales.	Anexo 2 – Carta de Presentación de la Oferta	JURÍDICA
41	EUROLAT	correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se solicita que se establezca que el literal p) de la carta de manifestación de interés aplique solamente para los casos de miembros nuevos de la estructura plural cuya duración sea inferior a la requerida en el pliego de condiciones, toda vez que en la manifestación de interés ya se presentaron los compromisos de prórroga de los miembros originales de las estructuras plurales. En ese sentido, solicitamos que quede claro que no es necesario volver a aportar dicho compromiso de prórroga en la Oferta.	De acuerdo con el párrafo entre corchetes establecido antes del literal q), esta manifestación sobre la prórroga de la duración sólo aplicará para el Miembro Nuevo del oferente que no cubra la vigencia mínima requerida en los Pliegos de Condiciones de 33 años.	Anexo 2 – Carta de Presentación de la Oferta, literal p	JURÍDICA
42	EUROLAT	correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se solicita que cualquier disminución del Recaudo de Peaje como consecuencia de modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, deba ser compensado anualmente por la ANI, independientemente del valor resultante. Esta observación se realizó previamente y la entidad manifestó, en su respuesta, que la tendría en cuenta dentro del Contrato Definitivo; sin embargo, no ha habido modificación alguna.	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.	Anexo 1 – Parte General - Numeral 3.3 (g) (ii) y (iii)	JURÍDICA
43	EUROLAT	correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se solicita que los intereses de mora aplicables a la ANI, establecidos en el numeral 3.6 de la Parte general, se generen a partir del requerimiento del Concesionario, de conformidad con la normatividad vigente y especialmente con el artículo 1608 del código civil colombiano, a tenor del cual: <i>"El deudor está en mora: -1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora. -2o.) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla. -3o.) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor."</i> De no ser recibida esta solicitud, muy comedidamente le pedimos a la entidad que reduzca el término a partir del cual se entienda que la entidad está en mora, el cual, sugerimos, debe ser de máximo ciento ochenta (180) días.-Esta observación se realizó previamente y la entidad manifestó, en su respuesta, que la tendría en cuenta dentro del Contrato Definitivo; sin embargo, no ha habido modificación alguna.	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación. El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos. Se aclara que de cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual.	Anexo 1 – Parte General - Numeral 3.6	JURÍDICA
44	EUROLAT	correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En el literal (c) del numeral 4.18 se establece que <i>"Si el interventor y la ANI no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y a la ANI para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el interventor y la ANI han respondido de forma negativa. Para controvertir esta decisión, el</i>	El Contrato Parte General en la Sección 4.18(c) establece lo siguiente: La ANI contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar el Plan de Obras, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte de la ANI se entenderá que lo encuentra acorde con las obligaciones previstas en este Contrato. La ANI solamente podrá revisar la consistencia de este Plan en lo pertinente a los requisitos contenidos en	Anexo 1 – Parte General – Numeral 4.18	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Aparte Observado	TIPO OBSERVACIÓN
				<i>Concesionario podrá convocar el Amigable Compondor</i> ". Al respecto, muy respetuosamente solicitamos que, ya que el resultado del no pronunciamiento del interventor o de la ANI es un silencio administrativo negativo, no se den plazos adicionales para que el mismo se configure y, por lo tanto, se suprima la obligación del Concesionario de enviar una comunicación adicional y de dar mayores plazos a la ANI o al interventor para que se pronuncien. -Esta observación se realizó previamente y la entidad manifestó, en su respuesta, que la tendría en cuenta dentro del Contrato Definitivo; sin embargo, no ha habido modificación alguna.	el Apéndice Técnico 9 y las fechas previstas en la Parte Especial del Contrato para la terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional. La disposición comentada establece la posibilidad de la entidad, como manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes, de considerar como negativa la respuesta a una solicitud o situación específica del contrato, por tratarse de un aspecto trascendental en su ejecución. En todo caso el Concesionario puede acudir a los mecanismos de solución de controversias en caso de estar en desacuerdo con la decisión de la entidad.		
45	EUROLAT	correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Respecto de esta declaración juramentada, solicitamos que se nos manifieste cuándo debe ser entregada, ya que a tenor del literal (e) del mismo numeral, la no entrega oportuna de la misma generará sanciones por incumplimiento: si no sabemos cuál es la oportunidad de su entrega, mal podrían ser aplicadas sanciones por este concepto.-Esta observación se realizó previamente y la entidad manifestó, en su respuesta, que la tendría en cuenta dentro del Contrato Definitivo; sin embargo, no ha habido modificación alguna.	En la versión publicada el 20 de diciembre de 2013 del Contrato Parte General se aclaró el plazo dentro del cual deberá ser remitida la declaración juramentada sobre el perfil y los proyectos ejecutados por el Contratista. En la Sección 5.3 del Contrato Parte General, literal (a), se especificó que dicha declaración deberá ser entregada a la ANI antes de la respectiva contratación, lo cual está fijado en la Sección 5.1 del Contrato Parte General.	Anexo 1 – Parte General Numeral 5.3. (a)	JURÍDICA
46	EUROLAT	correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En la entrega (reversión) de la concesión: a que se refiere la ANI cuando el pliego dice que el concesionario debe actualizar todos los bienes?. ¿Con que vida útil remanente se deberán entregar los bienes? ¿La ANI permitirá que se entreguen los bienes de acuerdo a un desgaste admisible/normal al paso de los años de la concesión?--Esta observación se realizó previamente y la entidad manifestó, en su respuesta, que la tendría en cuenta dentro del Contrato Definitivo; sin embargo, no ha habido modificación alguna.	La Sección 9.7(c) del Contrato Parte General establece que las condiciones en las cuales deberán ser entregados los bienes en la Etapa de Reversión están las fijadas en el Apéndice Técnico 2. El Apéndice Técnico 2, especialmente el numeral 5, determina el estado que deberán cumplir las obras y bienes al momento de entregar la obra.	Anexo 1 – Parte General – Numeral 9.7	JURÍDICA
47	EUROLAT	correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	El numeral xxv traslada los efectos del cambio normativo al Concesionario, circunstancia que consideramos es un evento que escapa del control del mismo, y que, en consecuencia, evidentemente le corresponde a la administración asumir, máxime si se tiene en cuenta que la Jurisprudencia ha reconocido esta circunstancia a favor de los contratistas, ya sea como hecho del príncipe o bajo la modalidad de la denominada teoría de la imprevisión.	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.	Anexo 1 – Parte General – Numeral 13.2	JURÍDICA
48	EUROLAT	correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	El riesgo de la imposibilidad de instalación de una nueva caseta de peaje o reubicación de una existente a cargo de la ANI, se debería mitigar mediante el cálculo de lo que se ha debido de recaudar en ese punto específico mediante el conteo de los vehículos que transiten en este punto multiplicado por las tarifas de cada categoría, y no como se da a entender en el literal (o) en donde la ANI solo se compromete a pagar el VPIP sin el incremento del valor en el tiempo, afectando de esta manera la liquidez del concesionario y obligándolo a obtener el ingreso en un mayor plazo, sin reconocimiento alguno.-Esta observación se realizó previamente y la entidad manifestó, en su respuesta, que la tendría en cuenta dentro del Contrato Definitivo; sin embargo, no ha habido modificación alguna.	En la Parte General publicada con la Adenda 3 en el SECOP el 27 de diciembre de 2013, se modificó la sección 13.3 (o), con el fin de aclarar que el riesgo imposibilidad de la instalación de nuevas Estaciones de Peaje que hayan sido previstas en el Contrato, será cubierto por la ANI exclusivamente en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en la Sección 3.3(h), en la cual se establece un mecanismo de compensación trimestral, siempre y cuando se cumplan las condiciones allí previstas.	Anexo 1 – Parte General – Numeral 13.3 (o)	JURÍDICA

Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema jurídico: Diana P. Bernal P. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Revisó Tema jurídico: Martha Lucía Mahecha R. - Abogada – Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema jurídico: Wilmar Darío González Buritica - Gerente de Contratación - Vicepresidencia Jurídica